

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0008-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley del Ingreso Mínimo Vital de impacto temporal económico, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	12 de mayo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de mayo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer y garantizar el derecho de las personas a recibir un Ingreso Mínimo Vital a causa de un impacto temporal económico, mediante una compensación monetaria temporal, ante la ocurrencia de un caso o hecho fortuito o de fuerza mayor en las que vean disminuidos sus ingresos económicos personales o de quienes tengan a su cargo el sostenimiento económico del núcleo familiar y tendrá una cobertura nacional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-D, XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 2º, apartado A fracción IV, 26, apartado B, y 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>DECRETO.</b>	
<p><b>Artículo Primero.</b> Se expide la Ley del Ingreso Mínimo Vital para Situaciones Especiales, para quedar como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 y se reforma la fracción VIII del artículo 19 ambos de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p><b>Asimismo, a causa o ante la ocurrencia de un caso o hecho fortuito o de fuerza mayor donde se vean disminuidos los ingresos económicos personales o de quienes tengan a su cargo el sostenimiento económico del núcleo familiar o se registre una caída en la ocupación laboral y en el Producto Interno Bruto, así como cuando por circunstancias exógenas se vean suspendidas las actividades laborales, las personas podrán acceder a un Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico cumpliendo con los requisitos, lineamientos y conforme a la legislación aplicable.</b></p>

<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>I. a la VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y</p> <p><b>IX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público:</p> <p><b>I. a VII [...]</b></p> <p><b>VIII.</b> Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, <b>así como los orientados a garantizar el acceso a un Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico; y</b></p> <p><b>IX. [...]</b></p>
<p><b>LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se adiciona un artículo 25 Bis en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 25 BIS.</b> El Instituto elaborará el Clasificador de grupos de personas y ocupaciones cuyas características las hagan beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico en situaciones especiales, conforme a la ley en la materia.</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se adiciona una fracción XXIII Ter al Artículo 2; se adiciona un artículo 97 Bis y un Capítulo III al TÍTULO QUINTO de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>

<p><b>I. a XXIII Bis. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXIV. a LVII. ...</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I. a XXIII Bis. [...]</b></p> <p><b>XXIII Ter. Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico: Fondo al que se refiere el artículo 10 de la Ley del Ingreso Mínimo Vital de Impacto temporal económico.</b></p> <p><b>XXIV. a LVII. [...]</b></p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>De las Transferencias Ordinarias al Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico</b></p> <p><b>97 Bis. Los recursos que deberán destinarse al Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Bienestar contará con un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la presente ley y las Reglas de Operación del Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico. Para la elaboración de ambos instrumentos jurídicos, la Secretaría deberá</p>

entablar una mesa de coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y el Instituto. En el Reglamento se deberán expresar los grupos de población y ocupaciones que, con base en el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones del Instituto, serán elegibles para recibir el Ingreso Mínimo Vital.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal, en un plazo de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la propuesta de adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación y la suficiencia financiera del programa de Ingreso Mínimo Vital de Impacto Temporal Económico durante el presente ejercicio fiscal, al encontrarse el país en una situación especial derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Nuevo Coronavirus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad de COVID-19. La Cámara de Diputados analizará y autorizará las reasignaciones presupuestarias correspondientes.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión impulsará una agenda legislativa orientada al diseño de instrumentos de políticas del bienestar y reconocimiento de derechos sociales como medidas de mediano y largo plazo para la disminución de la desigualdad y la pobreza, incluyendo la creación de un seguro de desempleo, entre otras.

**Quinto.** Una vez aprobado, el presente decreto, las aportaciones al Fondo de Emergencia de Impacto Temporal Económico se realizarán en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.